

ANEXO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CORPORACIÓN

FUENTE: LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL

Título XXXIII : DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Art. 545. Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Art. 549. Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación.

Sin embargo, los miembros pueden, expresándolo, obligarse en particular, al mismo tiempo que la corporación se obliga colectivamente; y la responsabilidad de los miembros será entonces solidaria, si se estipula expresamente la solidaridad. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando los miembros de la corporación los hayan obligado expresamente. Si una corporación no tiene existencia legal, sus actos colectivos obligan a todos y cada uno de sus miembros solidariamente.

Art. 551. Las corporaciones son representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación ha conferido este carácter.

Art. 553. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.

Art. 554. Toda corporación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional que sus estatutos le confieran, y ejercerán este derecho en conformidad a ellos.

Art. 555. Los delitos de fraude, dilapidación, y malversación de los fondos de la corporación, se castigarán con arreglo a sus estatutos, sin perjuicio de lo que dispongan sobre los mismos delitos las leyes comunes.

Art. 556. Las corporaciones pueden adquirir bienes de todas clases a cualquier título. (L. 5.020)

Art. 559. Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.

Art. 560. Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos, y los estatutos no hubieren prevenido el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su existencia dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.

Art. 561. Disuelta una corporación, se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al Presidente de la República señalarlos (L. 7.612 Art. 1°).

Decreto Supremo N°110 de 1979 del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones.

De las Corporaciones

Artículo 2.- Las Corporaciones podrán constituirse por instrumento privado reducido a escritura pública. Dicho instrumento privado deberá ser firmado por todos los constituyentes, individualizados con su Rol Único Nacional o Tributario, contendrá el acta de constitución, los estatutos por los cuales ha de regirse y el poder que se confiere a la persona a quien se encarga la reducción a escritura pública de dicha acta, como asimismo la tramitación de la solicitud de aprobación de los estatutos y la aceptación de las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles.

Artículo 3.- La solicitud en que se pida la concesión de la personalidad jurídica, a la que deberá acompañarse una copia autorizada de la correspondiente escritura pública, se dirigirá al Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Justicia o del Secretario Regional Ministerial de Justicia respectivo, a excepción del que tenga su asiento en la Región Metropolitana. La aludida solicitud deberá ser patrocinada por un abogado legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión.

Lo dispuesto en el inciso primero de este artículo se entenderá con la misma excepción indicada en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 4.- Los estatutos de toda corporación deberán contener:

- 1.- La indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad;
- 2.- Los fines que se propone y los medios económicos de que dispondrá para su realización;
- 3.- Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión, y
- 4.- Los órganos de administración, ejecución y control, sus atribuciones y el número de miembros que los componen.

Artículo 5.- No se concederá personalidad jurídica a corporaciones que lleven el nombre de una persona natural o su seudónimo, a menos que ésta o sus herederos consientan en ello expresamente mediante instrumento privado autorizado por un notario o hubieren transcurrido veinte años después de su muerte. Tampoco se otorgará el referido beneficio a aquellas cuyo nombre sea igual o tenga similitud al de otra existente en la misma provincia.

Artículo 6.- Las corporaciones no podrán proponerse fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.

Sin perjuicio de lo anterior, se les permitirá fomentar, practicar y desarrollar, por todos los medios a su alcance, cualquiera obra de progreso social o de beneficio para la comunidad y colaborar con las instituciones legalmente constituidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º.- La corporación deberá contar con medios económicos que garanticen el cumplimiento de sus fines, circunstancia que acreditará ante el Ministerio de Justicia, mediante declaración jurada notarial que presten el Presidente y el Secretario del Directorio, o en general, con instrumentos, tales como depósitos a plazo, vale-vista, libretas de ahorro u otro de similar naturaleza.

Los medios económicos de una corporación pueden consistir en cuotas de ingreso o de incorporación ordinaria o extraordinaria debiendo las de ingreso o incorporación y las ordinarias, fijarse en asamblea general ordinaria de socios y las extraordinarias, en asamblea general extraordinaria, a propuesta del directorio.

En todo caso en los estatutos de la corporación deberá señalarse el valor mínimo y máximo de estas cuotas, pudiendo ser expresados en una unidad económica reajutable de actual vigencia.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio por una sola vez.

Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

Artículo 8.- Sólo a requerimiento del Ministerio de Justicia y en el plazo de tres días, contados desde la recepción de la orden, el Servicio de Registro Civil e Identificación informará acerca de los antecedentes personales de los miembros del Directorio.

Salvo disposición estatutaria expresa, no podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda designarlos.

Artículo 9.- Las disposiciones de los artículos 10 a 19 de este Reglamento deberán contenerse en los estatutos de toda corporación; pero salvo las de los incisos segundos de los artículos 11, 17 y 18, podrán ser modificadas o sustituidas por otras que reglamenten las materias a que ellos se refieren. Sin embargo, las corporaciones que lo soliciten podrán sujetarse a las normas de un estatuto tipo aprobado por decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo de Defensa del Estado.

Artículo 10.- El Directorio de una corporación se elegirá anualmente en una Asamblea General ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse.

Artículo 11.- El Directorio de una corporación deberá en su primera sesión designar, por lo menos, presidente, secretario y tesorero, de entre sus miembros.

El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 12.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Artículo 13.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo 14.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Dirigir la corporación y administrar sus bienes;
- 2.- Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación, indicando el objeto;
- 3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
- 4.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y
- 5.- Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

Artículo 15.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, en tanto que las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la corporación, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados en los avisos de citación.

La rendición de cuentas del Directorio y la elección de nuevo Directorio deberán realizarse en la Asamblea General Ordinaria que al efecto destinen los estatutos.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la corporación.

ANEXO 2: FORMULARIO N°4415

**INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO Y/O
DECLARACIÓN JURADA DE INICIO DE ACTIVIDADES**
(Llenar a máquina o con letra imprenta)

TIPO DE SOLICITUD (MARQUE CON UNA "X")

☐ SOLICITUD DE RUT

☐ INICIO DE ACTIVIDADES

☐ SOLICITUD DUPLICADOS RUT

ART. 14 TER LIR ☐ ART. 14 QUATER LIR ☐

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: DIA MES AÑO

NÚMERO DE DUPLICADOS RUT

Entrega en la Unidad ☐ Envío por correo al domicilio ☐

ORIGINAL: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORES

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES

NOMBRE FANTASIA (SÓLO PERSONA JURÍDICA)

SÓLO PARA PERSONA JURÍDICA SÓLO PARA PERSONA NATURAL EXTRANJERA

N° ESCRITURA / DECRETO FECHA NOTARÍA / MINISTERIO CÉDULA IDENTIDAD PASAPORTE PAÍS DE ORIGEN FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO

N° DE INSCRIPCIÓN FECHA

SÓLO PARA Sociedades Anónimas, EIRL y LTDA.

FECHA DE PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL N° DE PÁGINA / CÓDIGO VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ver DIARIO OFICIAL)

DOMICILIO O CASA MATRIZ

CALLE NÚMERO OF/DEPTO/LOCAL BLOCK POBLACIÓN/VILLA

ROL ROLÚO PROPIEDAD COMUNA CIUDAD REGIÓN TELÉFONO FAX

SÓLO PARA CONTRIBUYENTES AFECTOS A IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA

ROL ROLÚO PROPIEDAD RUT PROPIETARIO EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA EL DOMICILIO Monto arriendo max (miles \$)

Propio del Contribuyente o Socio Cedido a Contribuyente o Socio Arrendado por Contribuyente o Socio

DOMICILIO POSTAL DOMICILIO URBANO PARA NOTIFICACIONES

ROL ROLÚO PROPIEDAD CALLE O CASILLA NÚMERO OF/DEPTO/LOCAL BLOCK POBLACIÓN VILLA O CORREO POSTAL

DIRECCIÓN E-MAIL COMUNA CIUDAD

GRUPOS, ACTIVIDADES O PROFESIÓN A DESARROLLAR (P: Actividad Principal, S: Actividad Secundaria)

DESCRIPCIÓN

CÓDIGOS DE ACTIVIDADES: P S S S S S

SUCURSAL (en caso de más sucursales, adjunte formulario 4415)

CALLE NÚMERO OF/DEPTO/LOCAL BLOCK POBLACIÓN/VILLA

COMUNA CIUDAD REGIÓN TELÉFONO FAX

ROL ROLÚO PROPIEDAD RUT PROPIETARIO EN QUÉ CALIDAD SE OCUPA LA SUCURSAL Monto arriendo max (miles \$)

Propio del Contribuyente o Socio Cedido a Contribuyente o Socio Arrendado por Contribuyente o Socio

IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS Y DECLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL INICIAL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (miles \$) ENTERADO POR ENTERAR TOTAL FECHA PREVISTA ENTERAR

RAZÓN SOCIAL / AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	RUT O CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	
				CAPITAL	UTILIDADES

REPRESENTANTES (en caso de más de dos, adjunte formulario 4415)

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

PERSONA QUE EFECTÚA EL TRÁMITE

RUT / CÉD. NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

USO S.I.L.

FECHA: DIA MES AÑO

CAT. TRIBUTARIA: 1 2

IVA: AFECTA NO AFECTA

ANEXO: SI NO

ACTUACIÓN REPRESENTANTES: CUALQUIERA EN CONJUNTO MÍNIMO 2 OTROS

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE (S) O MANDATARIO

SOLICITARÁ TIMBRE DE FACTURAS: SI NO

ANEXO 3 : FORMULARIO N°4418



Facilitando el cumplimiento tributario

DECLARACION JURADA
VERIFICACION DE ACTIVIDAD PARA OBTENER TIMBRAJE DE
DOCUMENTOS QUE DAN DERECHO A CREDITO FISCAL

F 4418

RUT

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL RUT REPRESENTANTE LEGAL

2. ACTIVIDAD O GIRO

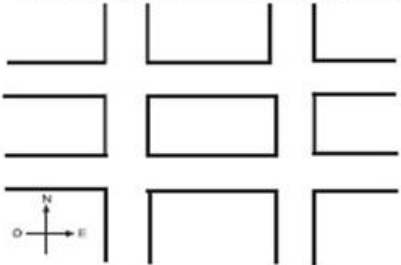
3. DIRECCION COMUNA

FONDO CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE RUT PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE

SI LA PROPIEDAD ES UN PREDIO AGRICOLA, INDICAR EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

4. SOLO PARA CONTRIBUYENTES COMERCIALIZADORES O COMPRAVENTA DE PRODUCTOS

MANTIENE O MANTENDRA STOCK DE MERCADERIAS DEL GIRO EN BODEGA, LOCAL COMERCIAL O SUCURSAL? ☐ SI ☐ NO



FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRAMITE

INDICACIONES DE COMO LLEGAR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Declaro bajo juramento que estoy en condiciones verificables de realizar la actividad económica de la cual doy aviso, aportando antecedentes y datos fidedignos para así acreditarlo ante el SII.

Sr. Contribuyente:
En el momento de la verificación de actividad en terreno Ud. debe presentar los antecedentes señalados más abajo, según corresponda a su giro (factura de proveedores, contrato de autorización de compraventa, etc.)

TENGA PRESENTE QUE EL HECHO DE APORTAR DATOS O ANTECEDENTES FALSOS O NO FIDELIGNOS, LO EXPONE A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 97 N° 23 DEL CODIGO TRIBUTARIO, CON MULTAS DE HASTA 8 U.T.A.

USO SII

5. MOTIVO DE LA VERIFICACION: ☐ FINO DE ACTIVIDADES ☐ CAMBIO DOMICILIO ☐ AMPLIACION (O SUCURSAL) ☐ CAMBIO APLUGRO ☐ OTRO

6. NOTIFICACION N°

7. ANTECEDENTES SOLICITADOS EN NOTIFICACION

☐ CONTRATO DE COMPRAVENTA, EJECUCION DE OBRAS Y/O PRESTACION DE SERVICIOS

☐ FACTURAS DE PROVEEDORES

☐ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO + COMPRA DE MAQUINARIA Y/O INSTALACIONES

☐ OTROS

RUT FUNCIONARIO NOTIFICA

RESULTADO DE VERIFICACION:

☒ POSITIVA SUJETO A CONFIRMACION ☐ POSITIVA CONDICIONADA ☐ NEGATIVA

OBSERVACIONES:

RUT

DIA DE LA VERIFICACION

RUT Y FIRMA FUNCIONARIO



VERIFICACION DE ACTIVIDAD EN TERRENO

NOTIFICACION N°

RUT

FECHA DE VERIFICACION ENTRE / / Y / /

Sr. Contribuyente:
El día de la verificación en terreno, debe estar Ud., presente o una persona adulta a cargo, la que deberá poner a disposición del verificador los siguientes antecedentes:

- Esta Notificación
- Contrato de autorización de compraventa, ejecución de obras y/o prestación de servicios, según corresponda
- Factura de Proveedores
- Contrato de arrendamiento+compra de máquina y/o instalaciones
- Otros

ANEXO 4: FORMULARIO N°3230



Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros

DÍA	MES	AÑO

F 3230

ORIGINAL: OFICINA TIMBRAJE S.L.L. ▼

OFICINA TIMBRAJE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL O APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DETALLE DEL TIMBRAJE DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD

TIPO DE DOCUMENTOS Y LIBROS	CANTIDAD DE DOCTOS. A TIMBRAR			NUEVO TIMBRAJE		CÓDIGO	USO EXCLUSIVO SII
	TALONARIOS	CAJAS COMPUTAC.	ROLLOS	DESDE N°	HASTA N°		AUTORIZADO HASTA N°
FACTURAS						30	
FACTURAS DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA						32	
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS						35	
ROLLOS DE MÁQUINAS REGISTRADORAS						36	
BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA						38	
FACTURAS DE COMPRA						45	
GUÍAS DE DESPACHO						50	
NOTAS DE DÉBITO						55	
NOTAS DE CRÉDITO						60	
BOLETAS DE HONORARIOS						65	
BOLETAS - ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS						70	
BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 3ªª						95	
LIBRO COMPRA VENTA						153	
TIPO DE DOCUMENTOS	SI DESEA TIMBRAR OTRO TIPO DE DOCUMENTO, INDICAR NOMBRE Y CÓDIGO SEGÚN TABLA DEL PUNTO 4.2 AL REVERSO DEL FORMULARIO					CÓDIGO	

¡LLENADO OBLIGATORIO:
TOTAL DE FACTURAS (NO ELECTRÓNICAS)
ENTIDAD LOS ÚLTIMOS 6 MESES

OBSERVACIÓN / NOTIFICACIÓN

DEBE ESTAR SUBSANADA ESTA OBSERVACIÓN PARA EL PRÓXIMO TIMBRAJE

AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA

RUT FISCALIZADOR

FIRMA Y TIMBRE FISCALIZADOR

AUTORIZACIÓN DE TIMBRAJE

RUT FUNCIONARIO

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE (SI NO ES EL CONTRIBUYENTE, DEBE PRESENTAR PODER LEGALIZADO ANTE NOTARIO O RECONOCIDO ANTE EL SII)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, Y HE REVISADO LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO PARA SU TIMBRAJE, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DE QUIEN RETIENE LOS DOCUMENTOS O LIBROS CON PODER

